

EL PROCESO ELECTORAL Y SUS ETAPAS

¿Qué es un proceso electoral?

Se trata del conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Veracruz, las leyes generales de la materia y el Código Electoral local, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Fundamento: Artículo 169 del Código Electoral local.

Inicio: primera sesión que celebra el Consejo General del OPLEV, en los primeros 10 días de noviembre del año previo al de la elección.

Conclusión:

- Diputados, en el último día del mes de julio;
- Gobernador, en el último día de agosto.
- Ayuntamientos, el 15 de septiembre o, en su caso, hasta que el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas de los medios de impugnación pendientes de resolver.

El proceso electoral ordinario local comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y

III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Etapas de preparación de la elección.

Comprende :

- La instalación del Consejo General, en los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección; de los Consejos Distritales, a más tardar el día 15 del mes de enero del año de la elección; y de los consejos municipales a más tardar el día 28 de febrero del año de la elección;
- La designación de consejeros y funcionarios electorales distritales y municipales, conforme al procedimiento de ley;

- La creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención;
- La exhibición y entrega de las listas de electores por sección a los organismos electorales y partidos políticos, en la fecha señalada por el Código Electoral, para los efectos de las observaciones que, en su caso, hagan los partidos políticos, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general;
- El registro de plataformas electorales, así como de convenios de frentes, coaliciones y fusiones que celebren las organizaciones políticas;

- La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del OPLEV, en coordinación con los consejos municipales cuando la elección sea exclusivamente local, o en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales cuando la elección local sea concurrente con la federal;
- La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- Las actividades relacionadas con las precampañas;

El registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de éstas;

- Los actos relacionados con la propaganda electoral;
- El registro de los representantes de los partidos políticos ante los órganos del OPLEV;
- La preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla;

- El nombramiento del personal que colaborará en la organización y desarrollo del proceso electoral respectivo;
- La recepción y resolución de los medios de impugnación y, en su caso, de las faltas administrativas; y
- Los actos y resoluciones dictadas por los órganos electorales en relación con las actividades y tareas anteriores, y que se produzcan hasta la víspera de la jornada electoral.

Etapas de la jornada electoral

Inicia a las 8 horas del primer domingo de junio del año de la elección, con la instalación de las casillas y concluye con la clausura de las mismas.

En esencia, comprende los actos relativos a la instalación y apertura de casillas; votación; escrutinio y cómputo en las casillas; clausura de casilla y remisión de paquetes.

Instalación y apertura de casillas

- Instalación: A las 7:30 horas del día de la elección, por los integrantes de la mesa directiva de casilla.
- Los funcionarios (Presidente, Secretario y Escrutador), presentan su nombramiento y se identifican, al igual que los representantes de los candidatos.
- El Secretario procede a contar una por una las boletas electorales recibidas y asienta el dato en el acta de la jornada electoral.
- También hace constar: el armado de urnas, que estaban vacías, que se pusieron en un lugar visible; que se instaló la mampara en un lugar adecuado.

- A solicitud de un partido, las boletas electorales también podrán ser rubricadas por uno de los representantes ante la casilla, designado por sorteo, sin que la falta de rúbrica sea motivo para anular los sufragios recibidos.
- Acto continuo, se continúa el levantamiento del acta de la jornada electoral, con el llenado y firma del apartado correspondiente a la instalación de casilla.
- En ningún caso debe iniciarse la votación en casilla antes de las 8 horas del día de la jornada, pues ello puede motivar una posible nulidad de casilla.

Si la casilla no se instala a la hora programada:

I. Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo el orden de jerarquía para que los propietarios presentes ocupen los cargos de los funcionarios ausentes y habilitando a los suplentes presentes para cubrir los cargos faltantes. En caso de ausencia de los funcionarios designados, puede escoger personas de entre los electores que se encuentren formados en la casilla;

II. Si no estuviera el Presidente, pero sí el Secretario, éste asumirá las funciones del Presidente de Casilla y procederá a integrar la casilla conforme a lo que ya señalé, es decir, haciendo corrimientos;

- III. Si únicamente estuviera el Escrutador, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla;
- IV. Si no estuviera ninguno de los funcionarios propietarios, pero sí los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla;
- V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para que la casilla se instale y designará al personal encargado de ejecutarlas, así como a los funcionarios de entre los ciudadanos que se encuentren formados en la casilla;

VI. Si a las 10 horas no se ha instalado la casilla, los representantes ante las mesas directivas de casilla, designarán por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar;

VII. Integrada la casilla conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta la clausura, remisión y entrega del paquete electoral.

Procedimiento de la votación.

- El elector exhibirá su credencial para votar o en su caso la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- El Presidente identificará al elector ante los representantes de los partidos o coaliciones;
- El Secretario verificará que el nombre que aparece en la credencial para votar figure en la lista nominal;
- Cumplidos los requisitos anteriores, el Presidente de la Casilla le entregará las boletas correspondientes, según la elección de que se trate;

-De manera secreta, el elector marcará en la boleta respectiva en el recuadro que contenga el distintivo por el que sufraga, el nombre del candidato independiente, o bien escribirá y marcará en el espacio en blanco el nombre del candidato o fórmula de candidatos no registrados por los que vote.

-Doblará y depositará personalmente la boleta en la urna respectiva, dirigiéndose nuevamente al Secretario;

- El Secretario de la casilla realizará las acciones siguientes:
 - Anotará la palabra «Votó» en la lista nominal de electores;
 - Marcará la credencial para votar del elector en el año de la elección de que se trate;
 - Impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
 - Devolverá al elector su credencial para votar.
 - Cumplido lo anterior, el elector se retirará de la casilla.

Iniciada la votación no podrá suspenderse, salvo por causa de fuerza mayor.

Los electores sólo podrán votar en la casilla correspondiente a la sección electoral del domicilio que aparece en su credencial para votar, aunque existen algunas excepciones, por ejemplo los electores en tránsito o los representantes de partido presentes en la casilla.

Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18 horas.

Podrá cerrarse antes de esa hora, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal respectiva.

Sólo permanecerá abierta después de las 18 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, previa certificación que realice el secretario de la casilla.

Escrutinio y cómputo: es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan en cada elección:

- El número de electores que votó en la casilla;
- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidatos;
- El número de votos nulos; y
- El número de boletas sobrantes.

Procedimiento de escrutinio y cómputo:

- El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla inutilizará por medio de dos líneas paralelas las boletas sobrantes, determinará el número de éstas y las guardará en el sobre correspondiente;
- El Secretario de la mesa abrirá la urna;
- Se determinará si el número de votos corresponde con el número de electores que votaron, para lo cual el Escrutador extraerá de la urna, una por una, las boletas, contándolas en voz alta, en tanto que el Secretario, al mismo tiempo, irá sumando de la lista nominal de electores el número de ciudadanos que hayan votado;

- El Presidente de la Mesa mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía;
- El Escrutador tomará boleta por boleta y en voz alta leerá el nombre del partido o candidato independiente a favor del cual se haya votado, candidatos no registrados y nulos, lo que deberá verificar el presidente ante la presencia de los representantes de los partidos;
- El Secretario irá anotando los votos que el escrutador vaya leyendo;

- Se contará como voto válido la intención que manifieste el elector con la marca que haga en un solo recuadro que contenga el emblema de un partido o el nombre de un candidato independiente;
- En el caso de que dos o más partidos políticos conformaran una coalición, los votos válidos marcados a favor de dos o más de los respectivos emblemas que conforman dicha coalición, se asignarán al candidato de la coalición y deberán registrarse en un único apartado del acta de escrutinio y cómputo;

- El Secretario levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, que deberán firmar los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, pudiéndolo hacer bajo protesta, haciendo mención de la causa que lo motiva; y
- El presidente de la mesa declarará los resultados de la votación y los fijará en el exterior de la casilla.

Votos nulos

- La boleta haya sido depositada sin marcar distintivo o candidato alguno;
- La boleta aparezca marcada en más de un distintivo, sin existir coalición;
- No se pueda determinar la intención del voto; y
- El voto se emita en boleta electoral no autorizada por el OPLEV.

Clausura de casilla y remisión de paquetes electorales.

I. Se integrará un expediente de casilla, conformado con :

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada elección; y
- c) Los escritos de incidentes y de protesta;

II. En sobre por separado, se remitirán las boletas sobrantes inutilizadas; las boletas que contengan los votos válidos y los nulos; y la lista nominal de electores. Esta lista se incluirá en el paquete de casilla de la elección de diputados por mayoría relativa.

Los paquetes electorales con los expedientes de casilla deberán quedar sellados y en su envoltura, si lo desearan, firmarán los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos; se levantará constancia de la integración, remisión y entrega del mencionado paquete.

Se guardará en sobres un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la casilla, dirigidos respectivamente al PREP y al presidente del consejo que corresponda. Ambos sobres deberán ir adheridos al paquete electoral con los expedientes de casilla.

Clausurada la casilla, los paquetes electorales con los expedientes de casilla quedarán bajo la responsabilidad del Presidente, Secretario o Escrutador, quienes los entregarán con los sobres mencionados al consejo o centro de acopio correspondiente, dentro de los plazos siguientes, que se contarán a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o de los municipios;
- II. Dentro de las siguientes 12 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y
- III. Dentro de las siguientes 24 horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

Etapas de actos posteriores a la elección y resultados electorales

Inicia con la remisión de paquetes a los consejos electorales y comprende:

I. En el Consejo General:

- a) La realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador, y en su caso, la emisión de la constancia de mayoría derivada de la declaración de validez de la elección y de la declaratoria de Gobernador Electo;
- b) La realización del cómputo de la elección de diputados de RP;
- c) La asignación de diputados electos por RP;
- d) La publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los nombres de quienes hayan resultado electos en los procesos electorales para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado y ayuntamientos de la Entidad.

II. En los Consejos Distritales y Municipales:

- a) La recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla, con su sobre adjunto, dentro de los plazos establecidos;
- b) La información preliminar de los resultados en las actas de la elección;
- c) La realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador;
- d) La declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia;

- e) La expedición de las constancias de asignación, en el caso de los Consejos Municipales del OPLEV;
- f) La recepción de los medios de impugnación que se interpongan y su remisión, con el informe y la documentación correspondiente, al Tribunal Electoral de Veracruz;
- g) La remisión de los paquetes de cómputo y la documentación electoral al órgano que corresponda, según la elección de que se trate; y
- h) El informe general de la elección, con la documentación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del OPLEV;

III. En el Tribunal Electoral de Veracruz: la substanciación y resolución, en forma definitiva, de los recursos de inconformidad (RIN) en los casos legalmente previstos.

El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los Consejos Distritales o Municipales del OPLEV determinan la votación obtenida en un distrito electoral o en un municipio, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Desde las 8 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales o Municipales del OPLEV sesionarán para hacer el cómputo de la elección de que se trate.

Los Consejos están obligados a:

- I. Realizar ininterrumpidamente cada uno de los cómputos hasta que éstos concluyan. En ningún caso la sesión podrá terminarse sin haber concluido determinado cómputo;
- II. Expedir a los candidatos, a los partidos políticos o a sus representantes las copias certificadas que soliciten;

- III. Remitir, según corresponda, los paquetes electorales con expedientes de casilla de los cómputos realizados por el consejo o, en su caso, copia certificada de la documentación que contengan, a los órganos a los que corresponda la calificación de la elección respectiva y el registro de las constancias de mayoría y asignación;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes de casilla, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente; y
- V. Enviar al órgano competente, según sea el caso, los recursos que se hubieren interpuesto, los escritos que contengan impugnaciones, el informe sobre los mismos y la documentación relativa del cómputo correspondiente.

RIN 35 Y SUS ACUMULADOS

Resuelto el 30 de agosto de 2017

Interpuesto por diversos representantes de Partidos Políticos ante el Consejo Municipal del OPLEV en el Municipio de Zaragoza, Veracruz.

Controvierten el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas, realizado por el Consejo General del OPLEV, en uso de su facultad de atracción, ante la quema de paquetes electorales.

Agravio: la ilegal determinación del citado Consejo General, al permitir que el Consejo Municipal de Zaragoza confirmara los resultados de la elección de ediles, tomando como base las actas de escrutinio y cómputo utilizadas por el PREP, sin verificar si éstos coincidían con las contenidas en los paquetes electorales.

Al respecto, este Tribunal Electoral determinó que dicho disenso era **fundado**, esencialmente porque la responsable actuó de forma ilegal, porque primero debía verificar las actas en poder de los partidos políticos, en lugar de las de PREP, por lo cual los resultados aprobados no fueron certeros.

Ante la quema de paquetes electorales, este Tribunal Electoral procedió a reconstruir el cómputo de la elección, con base en las copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, aportadas por los partidos políticos que participaron en la elección del municipio de Zaragoza, Veracruz, de donde se advierte que resultan los mismos que determinó el Consejo General del OPLEV, lo que otorgó certeza a los resultados de la elección analizada.

Por las razones expuestas, se revocó el cómputo de la elección de ediles, realizado el nueve de junio por el Consejo General del OPLEV, y toda vez que al reconstruirlo los resultados fueron idénticos, lo procedente fue confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas, en el municipio impugnado.

RIN 35/2017 y acumulados

¿Se puede validar una elección, aunque se quemen los paquetes electorales?

El Consejo General del OPLEV, aprobó ejercer la facultad de atracción, para realizar el cómputo del municipio de Zaragoza, ya que un grupo de personas quemaron la totalidad de los paquetes electorales del municipio.

El nueve de junio, el OPLEV recompuso el computo municipal con las actas escaneadas del PREP.



DEMANDA

Los partidos MORENA, PRI, PVEM y el candidato del PES, interpusieron recurso de inconformidad en contra de dicho cómputo.

Entre otros agravios, señalaron que viola el principio de certeza, por haber utilizado en primera instancia las actas escaneadas del PREP al reconstruir el cómputo.

El TEV, declaró fundado el agravio, y revocó el computo municipal, así como la constancia de validez.

En plenitud de jurisdiccional, se realizó la recomposición del computo con las copias al carbón de los partidos PRI, PRD y PES, (por ser los únicos que las enviaron), y al coincidir con los resultados con los del OPLEV, confirmó el triunfo del candidato de la colisión PAN-PRD.

ES IMPORTANTE PORQUE...

Establece el criterio, que ante la falta de documentos originales de la jornada, se debe reconstruir a partir de la obtención de elementos fidedignos que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad los resultados de la elección, como lo son las copias al carbon de los partido políticos.

¡Gracias por su atención!